



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Oficio Circular
Núm. 453
ELD 32/LXV-I
ELD 760/LXV-I**

**CC. Integrantes de los ayuntamientos
del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e s .**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, aprobaron remitir para opinión las siguientes iniciativas:

1. Formulada por la Diputada Dessire Angel Rocha de la Representación del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se por la que se reforman los artículos 3 y 25 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con número de Expediente Legislativo Digital 32/LXV-I.

2. Suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar la fracción V del artículo 3, las fracciones I y V del artículo 6; la fracción I del artículo 10; las fracciones VIII y IX del artículo 12; y adicionar las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 3; una fracción I Bis al artículo 6; adicionar una fracción IX al artículo 12 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, con número de Expediente Legislativo Digital 760/LXV-I.

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, ubicado en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a la siguiente dirección de correo electrónico ceduccion@congresogto.gob.mx **a más tardar el 13 de agosto del año en curso**, con el fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

Guanajuato, Gto., 09 de julio de 2024

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Firma electrónica

María de la Luz Hernández Martínez
Diputada presidente

Firma electrónica

Armando Rangel Hernández
Diputado secretario

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	42581
Asunto:	Oficios Circulares 452 y 453 Consultas Ayuntamientos
Descripción:	La comisión de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó por unanimidad remitir a los Ayuntamientos para consulta y opinión las siguientes iniciativas: 1. Que crea la Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato; 2. Por la que se reforma los artículos 3 y 25 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 3. Por la que se reforman diversos artículos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2151_20240709170321685_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ VAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.3a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/07/2024 05:53:12 p. m. - 10/07/2024 11:53:12 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3a-56-e9-37-e7-b3-86-c5-d1-fd-b6-1d-0d-05-49-6a-04-07-34-66-9d-48-97-6d-28-77-fd-97-6f-31-4c-8b-b8-35-bd-d7-a3-94-1d-a9-7c-a8-44-f2-66-28-8f-01-22-e2-2c-20-ef-d2-3f-91-00-90-e0-bb-c5-8d-a2-83-56-0d-bc-1e-e9-5f-02-73-e4-6f-7b-0c-4e-9b-76-71-11-30-6a-08-1e-e9-7a-6a-b8-47-ea-35-46-e3-6b-f1-32-d5-b4-b6-08-cc-63-44-d1-a7-f5-35-8a-39-82-0e-74-63-ba-f0-81-89-e7-9b-1c-09-bf-68-6e-56-04-5f-7c-3e-03-48-2c-e5-b9-e9-64-8b-54-20-5a-2e-55-ff-56-77-15-8d-3e-5c-0c-8e-ea-eb-29-d9-6d-5b-dd-04-c6-46-e6-5f-b4-69-9c-02-b4-23-a1-a3-e3-05-ea-93-41-6b-2c-72-c8-2a-df-39-8a-81-92-18-76-7f-f0-0b-17-ad-60-ec-32-c9-0e-70-9e-87-7b-32-6e-8e-82-20-72-d8-6b-0e-dd-eb-3b-5f-84-cf-95-e9-e6-39-44-0c-2a-16-6a-26-11-15-d1-b5-6b-5b-00-1b-f1-9b-57-72-9e-75-44-4d-86-4c-c2-cb-89-db-f0-ed-23-ae-49-5b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/07/2024 05:54:41 p. m. - 10/07/2024 11:54:41 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/07/2024 05:55:00 p. m. - 10/07/2024 11:55:00 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638562093000931016
Datos Estampillados:	zjiUtXpoqst/11P/KKO7trT9+Ds=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	368825579
Fecha (UTC/CDMX):	10/07/2024 05:55:29 p. m. - 10/07/2024 11:55:29 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/07/2024 01:39:32 a. m. - 09/07/2024 07:39:32 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0a-30-e7-b0-22-f6-ea-d3-56-7b-17-2e-69-a4-4a-ec-cd-c3-70-d3-a8-99-b0-5c-19-cf-28-20-97-1e-c4-03-bd-64-0f-05-12-3c-0c-34-79-37-cf-f2-c3-e0-a2-3b-6f-c2-90-9e-0b-f9-33-72-8e-53-49-90-74-35-88-db-59-cb-1e-c3-3c-cf-7d-99-12-d9-f4-d7-7a-d2-c2-04-31-dd-25-2e-f0-e5-76-94-d3-8b-42-c8-bd-60-44-e7-d8-6f-a5-89-d5-a3-47-9b-2c-2f-30-cc-5b-33-26-0f-bc-c4-fd-a8-af-49-41-dc-92-21-ca-9b-2d-f1-e1-d7-56-92-fb-19-74-e7-c7-a3-85-8e-3a-57-3e-ce-bc-ca-d6-99-3b-11-3a-02-3c-12-ac-93-65-f4-02-b7-fd-3b-7e-ef-48-0b-eb-83-f8-28-20-24-46-02-46-4e-aa-26-81-1a-89-f9-95-af-54-2a-23-9d-13-bd-7f-94-ff-fb-ed-a1-8b-f9-3c-17-d2-89-3e-0c-39-16-bb-a7-ef-ea-e1-06-7e-30-4c-e6-93-a2-24-8e-3e-25-0c-44-30-73-fe-c3-87-15-45-cf-e8-62-5e-0b-e3-6c-de-76-a9-28-b7-4a-60-93-b0-6c-ff-e6-a8-00-08-f8-24-26-72-95		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 10/07/2024 01:41:00 a. m. - 09/07/2024 07:41:00 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 10/07/2024 01:41:18 a. m. - 09/07/2024 07:41:18 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638561508789225538
Datos Estampillados: K9juKxbUgzRmdUhiTKnsTer34hY=

Índice: 368728138
Fecha (UTC/CDMX): 10/07/2024 01:41:47 a. m. - 09/07/2024 07:41:47 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.7e
Fecha (UTC/CDMX): 10/07/2024 03:09:08 p. m. - 10/07/2024 09:09:08 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

80-c3-6d-75-4e-ce-ba-8e-7a-9a-ed-88-a2-7e-d7-23-af-e6-68-8d-cb-7e-3f-9e-a5-37-16-e2-f3-9a-23-26-4c-87-05-d8-17-48-56-a5-7e-2e-20-84-3b-7d-ed-9b-35-91-24-65-2c-7f-65-0c-98-45-9d-ec-7c-28-a1-93-10-a6-5a-d9-55-11-de-91-2d-ab-da-5e-5b-6d-db-48-ea-17-43-ef-bb-4f-b3-d0-8b-95-51-57-bf-5f-de-49-d8-48-54-9d-9a-eb-3a-44-9e-d1-0c-e3-16-9f-0c-87-fc-c5-ac-50-c3-46-83-9e-09-02-f9-21-4a-00-24-03-24-06-8d-70-a1-54-9e-12-61-47-0d-1d-9f-18-f1-54-f5-0c-68-24-d0-39-fe-5f-85-8a-de-90-bb-dc-86-c4-bd-dc-63-d5-ac-ef-58-d3-ef-ae-2c-91-29-19-2a-10-9a-ca-8d-48-d7-67-3f-dd-2d-17-c2-3c-5f-73-0f-51-aa-06-c0-ea-21-68-f5-1a-54-86-1e-b3-1f-71-54-b5-f5-ea-88-66-79-6e-d9-40-86-45-14-36-6b-13-20-a8-7b-15-8c-4a-0a-e0-de-12-d9-b1-59-ac-4d-47-5d-4b-96-a6-3e-a5-43-8c-54-c7-3d-ac-5d-32-f6-e0-ab-7c

OCSF

Fecha (UTC/CDMX): 10/07/2024 03:10:36 p. m. - 10/07/2024 09:10:36 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/07/2024 03:10:54 p. m. - 10/07/2024 09:10:54 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638561994548849448
Datos Estampillados: 5dngBo8x4fYO8J3GTZw/CM+YLZw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 368797414
Fecha (UTC/CDMX): 10/07/2024 03:11:23 p. m. - 10/07/2024 09:11:23 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Metodología de trabajo de iniciativa formulada por la Diputada de la RPPMC por la que se por la que se reforman los artículos 3 y 25 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
ELD 32/LXV-I

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
09 de julio de 2024

Metodología

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el **13 de agosto del año en curso** a:

- La Secretaría de Educación,
- La Secretaría de Gobierno,
- La Secretaría de Salud,
- La Secretaría de Seguridad Pública,
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato,
- La Coordinación General Jurídica,
- Los 46 Ayuntamientos.

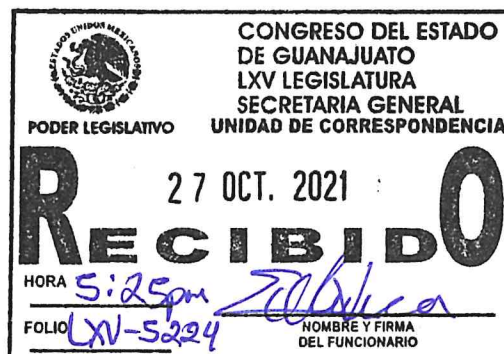
2. Establecer un micrositio en la página *web* del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día **13 de agosto del año en curso**.

3. Integrar el análisis de la presente iniciativa a la metodología para el estudio de la iniciativa que crea Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato (64476), por el impacto que la misma tiene sobre la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de sumarla a su dictaminación.



**DESSIRE
ÁNGEL ROCHA**

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE**



Diputada Dessire Ángel Rocha, representante ciudadana del Partido Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 25 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso u hostigamiento escolar es un tipo de violencia que tiene lugar en los entornos educativos. En su informe de violencia contra personas LGBTI, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó que el acoso u hostigamiento escolar es una causa de especial preocupación en el continente debido a su alta prevalencia y su relación con el ausentismo, la deserción escolar, el bajo rendimiento académico y deportivo, la disminución de la intención de proseguir hacia la educación superior, la presencia de niveles más altos de depresión y baja autoestima, e incluso el suicidio entre las personas LGBTI.¹

En el marco de la Organización de Naciones Unidas, en mayo de 2016, UNESCO convocó a una Reunión Ministerial internacional sobre violencia por motivos de orientación sexual e identidad y expresión de género, en la que 17 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, incluido México, asumieron el compromiso de instaurar políticas integrales para prevenir y afrontar la violencia en el entorno escolar, por

¹ CIDH, Violencia contra las personas LGBTI en América (2015), párrafos 317-330.



razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, siendo el primer documento internacional en su tipo.²

Los actos de acoso escolar motivados en la orientación sexual, identidad y expresión de género envían un mensaje social a las personas LGBTI de que sus identidades no son aprobadas, promoviendo y legitimando prejuicios en toda la comunidad educativa, en tanto la violencia suele provenir tanto de estudiantes, como de docentes, personal administrativo y directivo, por lo que podría caracterizarse como un tipo de violencia institucional.³

La discriminación y violencia hacia personas LGBTI en los entornos escolares mexicanos ha sido retratada por ejercicios de encuesta en diversas ocasiones. De acuerdo a las cifras del Diagnóstico Nacional sobre la Discriminación hacia Personas LGBTI en México, elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoíris, el 66% de las personas participantes aseguraron haber experimentado algún tipo de discriminación en el entorno escolar.⁴

Por su parte, la Encuesta nacional sobre violencia escolar basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género hacia estudiantes LGBT en México, elaborada por una serie de organizaciones de la sociedad civil mexicanas, refiere que las personas participantes declararon haber experimentado acoso verbal en el 83.9% de los casos, acoso físico en el 35% de los casos y acoso sexual en el 44.5% de los casos.⁵

² UNESCO, Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia, octubre 2016, artículo 4(2).

³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 92/13: "La CIDH expresa preocupación por la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI en el contexto de la educación y la familia", 22 de noviembre de 2013.

⁴ CEAV, Fundación Arcoíris, Diagnóstico Nacional sobre la Discriminación hacia Personas LGBTI en México, Derecho a la Educación, página 39.

⁵ COJESS, Segunda Encuesta nacional sobre violencia escolar basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género hacia estudiantes LGBT en México, 2017, páginas 37-39.

A su vez, la plataforma Visible que sistematiza incidentes de violencia y discriminación hacia las personas LGBTI en México y que ha registrado un total de 809 incidentes violentos y/o discriminatorios desde 2017 a la fecha, presenta evidencia de al menos 60 incidentes de acoso escolar acontecidos en instituciones de educación pública y privada en todo el país, de los cuales siete sucedieron en el Estado de Guanajuato.⁶ A fin de darle un rostro humano al acoso escolar reportado en la entidad, comparto los rasgos identitarios de las víctimas y descripciones de los incidentes contenidas en la plataforma:

- **Mujer lesbiana, de 18 a 25 años de edad, estudiante de escuela privada en León, Guanajuato:**
“Un maestro del colegio compartió información falsa sobre la comunidad lgbt+ (diciendo que estaban enfermos y que estaba mal). Cuando lo confronté, me empezó a decir que estaba mal, que los gays deberían morirse y que era una propaganda para vender la pornografía.”
- **Mujer lesbiana, de 18 a 25 años de edad, estudiante de escuela privada en León, Guanajuato:**
“La directora de mi escuela católica (monja) me mandó hablar a mí y a mi novia porque se enteró que estábamos juntas, nos dijo varias cosas negativas, como que está mal, que es una enfermedad, que atenta contra la vida y que iba en contra del deber de una mujer. Después le pidió a mi novia que saliera de la oficina y estando yo y la madre solas insinuó que yo había sido violada o maltratada por un hombre, además de que culpó la muerte de mi papá como causa de mi orientación; también insinuó que yo era como una depredadora que “cazó” a mi novia.”
- **Hombre pansexual, de 18 a 25 años de edad, estudiante de escuela pública en León, Guanajuato:**
“Compañerxs de la escuela me sacaron del clóset, iniciaron rumores de mi sexualidad, me señalaron, se burlaban de mí, etc.”
- **Hombre gay, de 18 a 25 años de edad, estudiante de escuela pública en León, Guanajuato:**
“Los compañeros de otras carreras discriminan la orientación sexual de aquellos que no son heterosexuales. Especialmente si es de la carrera de Turismo, los insultos son de todo tipo: desde verbales o psicológicos hasta excluirlos de actividades recreativas solo por su orientación sexual.”
- **Testimonio de estudiante de escuela privada en San Francisco del Rincón, Guanajuato:**

⁶ Visible (www.visible.lgbt) Datos abiertos.

“Cuando se hablan temas de las personas LGBT, los maestros los discriminan y se burlan. No me pareció porque te hacen sentir mal, y yo soy de esa comunidad. Los maestros no tienen respeto por nuestra orientación, además nos mantienen callados de cualquier cosa que suceda.”

- **Mujer asexual, de 18 a 25 años de edad, estudiante de escuela privada en Cortazar, Guanajuato:**
“Durante la comida, mientras estábamos sentados en el comedor, una maestra comentó que yo era una 'inadaptada' y que era como los 'jotos' y 'marimachas', que son una 'aberración de la naturaleza' y que si fuera por ella exterminaría a todos los 'mal formados mentales'. Ella es maestra y su comentario comenzó porque algunos de sus alumnos son 'jotos' según palabras de ella. Después empezó a atacarme a mí.”

La prevalencia de estos supuestos tiene efectos directos en la calidad de vida de las personas estudiantes LGBTI traducidos en mayores niveles de ausentismo y depresión, así como menores niveles de autoestima y sentido de pertenencia a las instituciones.⁷ Estas situaciones tienden a afectar el ciclo de vida de las personas LGBTI, particularmente el de las mujeres *trans*, quienes con frecuencia se ven obligadas al ejercicio del trabajo sexual ante la ausencia de oportunidades de trabajo.

Si bien sería deseable que este fenómeno fuera monitoreado y atendido por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, los hechos revelan que esto está lejos de suceder. De acuerdo al Informe de Resultados de la plataforma Visible de 2020, la máxima instancia de educación en el estado refirió, tanto en 2016, como en 2019, no sistematizar los casos que se presentan en la entidad en materia de acoso escolar motivado por la OSIEG de las personas estudiantes, toda vez que no forma parte de los supuestos considerados por la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.⁸

El escenario descrito permite observar que las autoridades guanajuatenses no solamente se empeñan por mantener el estatus quo de la normativa local que excluye a las personas de la diversidad sexual y de género, sino que incluso se mantienen en la postura de impedir el emprendimiento de acciones a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia y discriminación hacia dichas poblaciones.

⁷ J. G. Kosciw, & A. D. Zongrone, A Global School Climate Crisis: Insights on Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender & Queer Students in Latin America (2019), Resumen Ejecutivo, pág. xvii.

⁸ Amicus DH, Primer Informe de Resultados. Visible 2018-2020, 2020, página 27.

La presente iniciativa considera los siguientes objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

- **Objetivo 4:** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- **Objetivo 5:** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- **Objetivo 10:** Reducir la desigualdad en y entre los países.
- **Objetivo 16:** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** se reforman los artículos 3 y 25 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no genera ningún impacto administrativo puesto que no propone la creación de nuevas estructuras en la administración pública.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** la presente iniciativa fortalece el marco jurídico de protección de los derechos de la niñez y juventud guanajuatense, armonizando los criterios internacionales para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al erradicar el acoso escolar motivado por la orientación sexual, expresión de género y características sexuales de las personas estudiantes.

Por lo anterior, me permito someter al pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 25 DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR MOTIVADO POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES.

PRIMERO. Se reforman los artículos 3 y 25 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*IV. Discriminación entre la Comunidad Educativa: Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, **la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales**, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de enseñanza.*

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley los tipos de violencia escolar, son:

...

*VIII. **Violencia por prejuicio motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género y/o características sexuales de las personas: Toda agresión que tiende a denigrar, subordinar y/o castigar a quienes desafían las normas socialmente aceptadas entorno al género y la sexualidad, cometida por personas que encuentran la justificación de sus actos discriminatorios y violentos en un ambiente colectivo de rechazo hacia las personas con orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales no normativas.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Guanajuato deberá adecuar su Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con el objeto de garantizar la atención al acoso escolar motivado por la orientación sexual, identidad o expresión de género y/o características sexuales de las personas.



DESSIRE ÁNGEL ROCHA

Además, en el mismo lapso de tiempo, deberá incorporar esta perspectiva a su Reglamento Escolar en Materia de Violencia, Protocolo de Denuncia y Tratamiento, programas de capacitación y sensibilización, además de incorporar las variables de orientación sexual, identidad o expresión de género y/o características sexuales de las personas receptoras de violencia en su Cédula de Registro Único para la atención y seguimiento a las denuncias de violencia escolar y diagnóstico anual de la violencia escolar.

Atentamente
Guanajuato, Guanajuato, a 27 de octubre de 2021

Diputada Dessire Ángel Rocha
Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano



Metodología de trabajo de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar la fracción V del artículo 3, las fracciones I y V del artículo 6; la fracción I del artículo 10; las fracciones VIII y IX del artículo 12; y adicionar las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 3; una fracción I Bis al artículo 6; adicionar una fracción IX al artículo 12 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato
ELD 760/LXV-I

**Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
09 de julio de 2024**

Metodología

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el **13 de agosto del año en curso** a:

- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano
- El Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato
- La Coordinación General Jurídica
- Los 46 Ayuntamientos

2. Establecer un micrositio en la página *web* del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día **13 de agosto del año en curso**.

3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.

4. Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y el diputado integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica; así como el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

5. Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Diputado Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputado **David Martínez Mendizábal**, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado Guanajuato, y de los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de motivos¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica, en su artículo 27, que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Posee, también, el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En 1972, la continua búsqueda por encontrar caminos para materializar estos derechos llevó a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a promover la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*.

Las decisiones tomadas en la Conferencia y el desarrollo de las ideas contenidas en sus 38 artículos significaron un gran avance dado el deterioro existente tanto en el patrimonio cultural como el natural, nociones propias de la época en donde se dividían de forma tajante

¹ Se agradecen las ideas vertidas, que indudablemente enriquecieron esta propuesta de decreto, al culturólogo Mtro. José Luis García Galiano y al experto en patrimonio cultural Mtro. Arturo Morales Tirado.

la huella humana y la correspondiente al ámbito de lo natural y que, posteriormente, fueron corregidas dada la evidente interrelación entre ambas.

Desde entonces ha habido un progreso sustantivo en considerar indivisibles ambas esferas, sin embargo, la aportación de la Convención² ante la realidad de deterioro y descuido detectados es muy conveniente tomarla como punto de partida para ilustrar los alcances de la presente iniciativa.

En los primeros párrafos de la Convención se sostuvo:

- Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles,
- Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,
- Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,
- Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,
- Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,
- ... Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del

² Disponible en. <https://www.unesco.org/es/world-heritage#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n,patrimonio%20com%C3%BAn%20de%20la%20humanidad>

patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

- Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos...

Y en el apartado de definiciones se dice:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

Con el trabajo intelectual de las organizaciones de la sociedad civil, movimientos y gobiernos fueron avanzando nuevas maneras de comprender el entorno, y para octubre del 2003, la ONU convoca a la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*³ de donde a continuación se retoman tres párrafos que dan cuenta de esta evolución:

- Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,
- Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,
- Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,
- Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Esta Convención del 2003 precisa varios conceptos hasta entonces poco explorados en materia de conservación del patrimonio. Se reproducen sólo tres, los pertinentes para la iniciativa:

- Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad

³ <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

- El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) artes del espectáculo;
 - c) usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) técnicas artesanales tradicionales.
- Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En un evento más reciente, en diciembre de 2023, se organizó la 18ª reunión para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial bajo el lema Somos #PatrimonioVivo y fue ocasión para reflexionar sobre el papel de la Convención de 2003 en la sensibilización sobre la diversidad y riqueza del patrimonio cultural inmaterial y en el fomento de la cooperación internacional⁴.

Cuatro ideas pueden resumir lo tratado en la reunión:

1. El patrimonio vivo se refiere a personas y prácticas, no con productos.
2. Nuestro patrimonio vivo es el tejido vivo de la diversidad cultural de la humanidad.
3. Nuestro patrimonio vivo es lo que somos.

⁴ <https://www.unesco.org/es/intangible-cultural-heritage>

4. Nuestro patrimonio vivo es lo que nos hace humanos, celebrar el patrimonio vivo es compartir la humanidad.

Las autoridades por sí solas no pueden atender ni abarcar en su totalidad a la gestión de la cultura, como una dimensión del desarrollo de las comunidades humanas y de las personas dentro de los procesos identitarios que dan sentido a la producción social e individual, tanto material e intangible, del patrimonio de las y los guanajuatenses.

Los organismos identifican y atienden los aspectos asociados a reglamentos, normas locales y políticas públicas, tienen que partir de los criterios que la ley les faculta para tomar decisiones y responsabilizarse del desarrollo cultural entendiendo a la cultura como un sistema de significados y prácticas compartidos que conforman la identidad de un grupo humano y que se construye a través de la interacción social.

La construcción y conservación del patrimonio cultural, la comunicación y el lenguaje, la producción simbólica y la memoria, en la que se resalta y se reconoce la diversidad y transformación cultural, como una la forma en que las personas se relacionan y se organizan socialmente para poder intercambiar, apropiar y crear procesos y productos culturales materiales e intangibles se considera una parte toral del desarrollo integral en la formación de personas y comunidades.

La cultura es parte fundamental del desarrollo, de la misma forma que el desarrollo es parte fundamental de la cultura, relación de doble vía que permite comprender la importancia del rescate, cuidado, conservación y uso social de ese patrimonio cultural, creado a lo largo de la historia y es identidad y que tienen que ser considerados con un bien cultural.

Por lo que resulta muy conveniente detectar y corregir, en la normatividad vigente y también en las políticas públicas locales, los términos discriminatorios, como aquellos que provienen de ideas desarrollistas, de clase, excluyentes; que clasifican, etiquetan y crean estereotipos innecesarios, para con ello evitar el uso de nociones relacionadas con el control cultural, incluidas algunas de las estéticas que descalifican las expresiones de la cultura local.

El talante colectivo de la producción de bienes culturales indica una misma lógica en el usufructo de ellos, pues no puede ser el privilegio de unos cuantos a través de la mercantilización del Patrimonio Cultural.

Queda un largo trecho por recorrer en el camino para crear una serie de prácticas sociales y de políticas públicas coherentes con relación esta Ley, ya que en la actualidad no se contemplan acciones afirmativas, ni protocolos para la protección de la diversidad cultural. Se debe fortalecer la comprensión de la importancia que significa, por ejemplo, las lenguas de los pueblos originarios que viven en Guanajuato; basta señalar que el año pasado ante esta tribuna presentamos un exhorto, aprobado por unanimidad, para dar valor lingüístico a este patrimonio de las y los guanajuatenses, mismo no ha sido atendida por las administraciones municipales, estatales ni por este Congreso.

El hecho de que en el discurso se ofrezcan actividades artísticas a la población para llevar la cultura a todos los rincones del estado, por sí solo, no es garantía del cumplimiento del derecho humano a la cultura de la población.

En estos tiempos se habla de incremento o crecimiento de la cultura, pero la promoción de la cultura no debe tener como meta el incremento de oferta o de demanda de espectáculos pues sus dinámicas responden a otras lógicas de interacción, apropiación y de contacto. La UNESCO recomienda propiciar las condiciones para el diálogo de las culturas e invita a propiciar la participación de la población, pero, en Guanajuato queda pendiente la consolidación de canales de participación de la población en el diseño y presupuestación de políticas públicas, en materia de patrimonio cultural.

Las y los promotores y gestores culturales, y las poblaciones poseedoras o que tiene en custodia bienes intangibles (llamados “guardianes” en algunas regiones del estado), que, en conjunto con sociedades juveniles urbanas y rurales, incluidas las comunidades indígenas, tienen la posibilidad de ser un canal dinámico para facilitar los procesos de disfrute y salvaguarda del patrimonio cultural del estado de Guanajuato no pueden ser vistos como proveedores únicamente de servicios del turismo cultural. La cultura no se le da a la población, la población es poseedora de esta.

La cultura es de Guanajuato, de sus municipios, de sus grupos, de su gente; se compone de un entrelazado conjunto de artes, lengua local, expresiones y percepciones de la diversidad, gastronomía -sabores y gustos-, memoria contrastada con su historia, formas que adquiere su creatividad y el entorno de interpretación contextual. Lo son también los motivos de orgullo -signos y símbolos-, los referentes geográficos, las expresiones de las dimensiones humanas

como la espiritualidad, la afectividad, la sexualidad, sus interpretaciones y la percepción de elementos culturales propios o ajenos.

Las propuestas de reforma, sabemos, no son suficientes para transformar la realidad, se requiere una política pública comprometida y sensible. Debemos comenzar por entender el importante papel que juega la cultura en la democracia, la cohesión social, la paz, así como la construcción constante y fortalecimiento del sentido de pertenencia y reconocimiento de la identidad de las y los guanajuatenses en estos tiempos de globalización en la era la información.

El patrimonio cultural incrementa su valor en la medida que esté compartido por un mayor número de individuos que lo practiquen y lo conserven, frente a la globalización tendiente a la uniformización identitaria, a la imposición de una visión jerárquica de las culturas, sin que esto signifique la absolutización de lo propio sin considerar la valía de la interculturalidad.

El dialogo cultural bajo este principio de la interculturalidad requiere el una fortalecimiento y una revalorización de las culturas locales, que detenga la vieja idea colonial del humanismo europeo cuyas pautas de comprensión se dirigen a presentarlo como humanismo universal.

Los organismos públicos de la cultura locales deben tener la capacidad para asumir la responsabilidad de ser los procuradores de los derechos culturales de la población: la lengua, el gusto, la memoria, la costumbre y el arte; sensibles a sus dinámicas, a la tradición y a las contribuciones creativas, que la integran.

Una vez que se ha revisado la documentación internacional y nacional relacionada con el patrimonio cultural, bajo el principio de interculturalidad y habiendo hecho énfasis en los derechos culturales de toda la población, en especial la de aquellos grupos en riesgo de extinción se propone enriquecer la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

- Introducir los conceptos y acciones de remediación y compensación del patrimonio, sin los cuales quedan trucas las obligaciones públicas.
- Fortalecer la dimensión colectiva de las manifestaciones materiales de la tradición popular.

- Dar la importancia que merece a la formación en cultura turística para profesionales y personal de contacto con las y los visitantes.

Todas estas acciones facilitan y amplían, desde un horizonte mucho más amplio y profundo, tanto el campo semántico como la praxis vinculada al interés público por la conservación del patrimonio cultural y la difusión de su indudable valía

De ser aprobada la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se reforman los artículos 1, 3, 6, 10 y 12 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato;

II. Administrativo: La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas;

III. Presupuestal: La presente iniciativa supone impactos presupuestarios que deberán ser proyectadas y solventadas en los respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal a que correspondan con respecto al programa de formación para profesionales y personal de contacto con visitantes; y

IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye a mejorar las actividades relacionadas con la conservación del patrimonio cultural y la difusión de su indudable valía.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción I artículo 1; se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter, y se reforma la fracción V del artículo 3; se adiciona la fracción I Bis y se reforman las fracciones I y V del artículo 6; se reforma la fracción I del artículo 10; y se adiciona la fracción IX del artículo 12; todo lo anterior de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente...

I. La protección, conservación, restauración, **remediación y compensación** del patrimonio cultural del Estado;

II a III. ...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley...

I. ...

I Bis. Compensación: el acto de proporcionar algo de valor como retribución por un servicio, daño, pérdida, trabajo o cualquier otra circunstancia que lo requiera algún bien cultural, tangible o intangible afectado en su carácter de auténtico, único, irrepetible o excepcional;

II a IV. ...

V. Patrimonio cultural intangible: el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística, que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular **compartidas colectivamente por** los distintos grupos culturales y étnicos de la población guanajuatense;

VII. ...

VII-Bis. Restauración: la operación excepcional que tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos aún auténticos, estando siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento;

VII-Ter. Remediación: la corrección de problemas técnicos, estructurales, de diseños, y agregados, incluyendo materiales, equipos y otros no propios del tiempo de edificación o creación del bien cultural en cuestión;

VIII a XIII. ...

Artículo 6. El Gobernador del Estado...

I. Garantizar la protección, conservación, restauración, **restauración y compensación** del patrimonio cultural del Estado;

I Bis. Proteger y garantizar la interacción constructiva de las diversas expresiones culturales que dialogan en el Estado;

II a IV. ...

V. Expedir y publicar los programas de protección, conservación, restauración, restauración y compensación del patrimonio cultural del Estado;

VI a IX. ...

Artículo 10. Los organismos municipales...

I. Promover las acciones necesarias para la protección, conservación, restauración, restauración y compensación del patrimonio cultural del Estado ubicado en el municipio;

II a IV. ...

Artículo 12. En los centros...

I a VI. ...

VII. El padrón de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio cultural del Estado;

VIII. Los programas de turismo y difusión del patrimonio; y

IX. Formación en cultura turística para profesionales y personal de contacto con visitantes para:

a) La protección del patrimonio y de los derechos humanos de anfitriones y visitantes;

b) Salvaguardar la integridad de visitantes o anfitriones;

c) Eliminación de la discriminación;

d) Promoción de una cultura de la paz;

e) Dialogo intercultural; y

f) Cultura turística en poblaciones receptoras.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 17 de junio de 2024

DIP. DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL.
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	42401
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 1, 3, 6, 10 y 12 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato,
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20240618195247103_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 02:19:26 p. m. - 19/06/2024 08:19:26 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	30-61-2b-35-11-20-14-68-95-0c-5e-88-9c-56-9b-f5-24-3e-ae-d8-f2-d7-5e-42-0c-71-45-af-4d-fb-de-27-f2-37-8d-6b-fe-c5-ec-03-e4-f0-d2-70-53-eb-8b-8f-f4-1a-80-99-92-41-84-3a-43-b7-8a-2a-7a-89-0f-20-9e-20-87-93-03-72-56-48-09-1c-ca-3d-4d-fb-63-74-af-60-1a-8f-7a-6b-55-f1-50-1b-65-ab-a6-6a-35-45-fe-72-21-2a-be-18-f7-58-67-34-21-10-4f-92-ee-d1-c3-ea-77-7d-ba-a6-2d-9a-b9-17-b2-bf-ba-cd-ca-0d-dd-d4-4f-e8-9c-ea-3b-77-27-b4-14-7e-7b-1f-23-8d-fa-75-d4-78-0f-13-e0-1b-59-f6-25-ee-b4-ee-32-f2-10-db-d7-e6-96-64-a8-76-c2-a6-88-22-53-df-98-d6-5e-98-f7-4c-67-63-e8-01-21-5b-30-c7-71-1e-da-1f-51-1a-97-a0-b0-3e-d2-08-2e-34-50-15-cc-d4-fb-80-33-68-e6-ea-f2-1c-2f-ce-e3-60-a3-18-00-26-f4-a4-9e-c7-7d-7a-e4-1b-c4-39-14-aa-7f-ea-2a-3e-73-8d-5d-15-c2-bd-37-85-3b-c6-35-50-57-00-54-05-61-14		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 02:20:38 p. m. - 19/06/2024 08:20:38 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 02:21:02 p. m. - 19/06/2024 08:21:02 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638543820623294310
Datos Estampillados:	dwasajKyQj7vJo7w3okGkiBnyRU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	364174394
Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 02:21:23 p. m. - 19/06/2024 08:21:23 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 01:54:03 a. m. - 18/06/2024 07:54:03 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	69-c4-b7-d1-ce-60-40-12-7f-d1-b6-0c-9c-b6-98-bd-5c-06-89-b9-6d-92-20-f2-b3-1b-c6-86-86-ad-4d-30-c1-52-5d-cb-04-87-90-d1-84-e7-63-f9-52-da-b4-ac-b8-27-97-a5-1c-75-1c-0b-a7-8e-2d-e4-8c-c6-dc-0c-16-0f-43-86-83-7f-c8-99-5e-6d-d8-0f-84-9f-11-44-92-6a-ae-25-11-e7-2c-17-e9-ca-9c-3c-69-c7-ae-8f-6a-ae-1e-ed-d7-c3-aa-f7-05-c7-f4-c5-b8-3b-a5-20-84-30-5d-14-70-0a-42-c0-5b-5c-6c-9f-0b-13-0c-9b-a9-78-0f-d7-10-36-ee-1e-9a-d4-16-51-a7-e6-a6-6b-2d-45-32-1b-64-b0-05-35-93-e3-18-d4-56-dc-89-5f-0d-3b-51-33-ec-fb-30-94-23-6e-bf-86-52-64-b9-40-60-d6-2a-19-9f-3f-e5-44-10-24-f0-80-70-08-cc-3f-42-a1-c6-53-b5-40-05-50-a7-b6-53-66-18-8f-50-24-3d-47-21-ae-04-cd-69-c6-91-ab-e6-f1-95-3a-40-25-31-6a-06-f7-97-31-2b-3f-fa-3f-12-b3-d0-0e-33-68-84-52-9a-6c-ad-62-8f-42-84-18-33-24-16-36-61-e5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 01:55:15 a. m. - 18/06/2024 07:55:15 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 01:55:40 a. m. - 18/06/2024 07:55:40 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	364070938
Fecha (UTC/CDMX):	19/06/2024 01:56:00 a. m. - 18/06/2024 07:56:00 p. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638543373400252640	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos	Dp12NxxXs6mDumJqJpaLbCerFyo=		
		Estampillados:			

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
